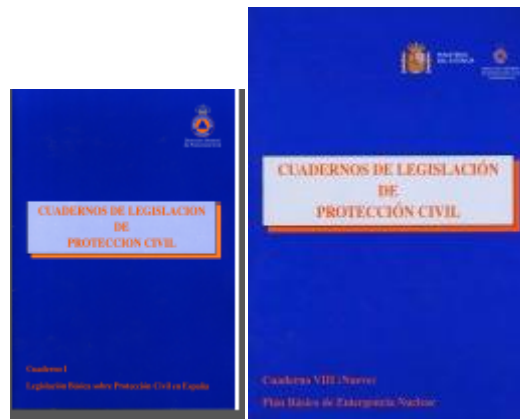


CURSO BÁSICO SOBRE FORMACIÓN GENERAL PARA ACTUACIÓN EN EMERGENCIAS NUCLEARES”

Unidad didáctica

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Marta García Burgués

Dirección General de Protección Civil y Emergencias



Autor: Marta Garcia Burgués

©Dirección General de Protección Civil y
Emergencias y autores

Edita: Ministerio del Interior, Secretaría
General Técnica

NIPO:

Fecha edición:

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

PROPIEDAD INTELECTUAL:

Este material está protegido por la normativa de propiedad intelectual. En las actividades formativas o divulgativas en las que se utilice, se indicará de forma expresa el autor y el copyright (Dirección General de Protección Civil y Emergencias).

El Servicio de Documentación y divulgación de esta Dirección General deberá ser informado de cualquier tipo de comunicación o publicación de este material, debiendo obtener el permiso pertinente.

ÍNDICE GENERAL

A.- PRESENTACIÓN DE LA UNIDA DIDACTICA	4
A.1- INTRODUCCIÓN	4
A.2 - OBJETIVOS	4
 B.- CONTENIDOS	 5
B.1 ÍNDICE DE CONTENIDOS	5
B.2 DESARROLLO DE CONTENIDOS	5
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL	5
2. NORMATIVA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL	8
3. NOVEDADES DE LA LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	9
4. EL MARCO COMPETENCIAL VIGENTE	11
5. PROTECCIÓN CIVIL: CONCEPTO	12
6. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	13
7. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL	16
8. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	21
9. ORGANOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA	25
10. TIPOS DE PLANES DE PROTECCION CIVIL	26
11. EMERGENCIAS DE INTERES NACIONAL	28
12. LA ESTRATEGIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL	29
 C.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	 33
C.1 BIBLIOGRAFÍA	33
C.2.- ENLACES WWW	33



A.- PRESENTACIÓN DE LA UNIDA DIDACTICA

A.1.- INTRODUCCIÓN

La naturaleza puede provocar determinados fenómenos adversos, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, etc., que son capaces, en ciertas condiciones, de poner en peligro la seguridad de las personas y la integridad de los bienes. Son los denominados riesgos naturales.

El desarrollo económico lleva implícita la aparición de tecnologías que proporcionan beneficios y bienestar, pero cuyo uso puede dar lugar a accidentes con graves consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente. Tal es el caso de determinadas industrias químicas, de las centrales nucleares y de otros muchos procesos de producción y de transporte de sustancias peligrosas. Son los denominados riesgos tecnológicos, que son los causados por la aplicación o el uso de tecnologías desarrolladas por el hombre, consecuencia del progreso industrial.

Entre los riesgos tecnológicos, en el contexto de este curso, hay que destacar el riesgo nuclear, que es el que tiene su origen en accidentes en las centrales nucleares, que podrían causar la liberación de importantes cantidades de sustancias radiactivas al exterior de la instalación y tener repercusiones radiológicas sobre la población, los bienes y el medio ambiente

La prevención de esos fenómenos peligrosos o la reducción de sus consecuencias, exceden la capacidad de autoprotección ciudadana y, por tanto, resulta necesaria la actuación de los poderes públicos, responsables de velar por la seguridad y la vida de las personas y la integridad de los bienes.

La multitud de organismos y entidades públicas y privadas que se encuadran en la estructura de la protección civil configuran una organización que necesita de una perfecta coordinación para actuar de un manera eficiente en tanto en el aspecto preventivo y de anticipación, para evitar la ocurrencia de desastres, como en las intervenciones para responder de forma adecuada en caso de situaciones grave riesgo, calamidad o catástrofe.

A.2 - OBJETIVOS

- Conocer la Normativa Básica de Protección Civil, y en concreto la que es de aplicación a la planificación de emergencias nucleares.
- Conocer el objetivo de la protección civil.



- Conocer en qué consisten las actividades del Sistema Nacional de Protección civil.
- Conocer las diferencias existentes entre los distintos planes de protección civil.
- Conocer la estructura organizativa del Sistema Nacional de Protección Civil.

B.- CONTENIDOS



B.1 ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Antecedentes históricos de la protección civil
2. Normativa Básica de Protección Civil
3. Novedades de la Ley 17/2005, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil
4. El marco competencial vigente.
5. Protección Civil: Concepto
6. El Sistema Nacional de Protección Civil.
7. Estructura del Sistema Nacional de Protección Civil:
 - 7.1. Nivel estatal
 - 7.2. Nivel Autonómico
 - 7.3. Nivel Local
8. Actuaciones de protección civil
9. Órganos de coordinación del Sistema
10. Tipos de planes de protección civil
11. Emergencias de interés nacional
12. [La Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil.](#)

B.2 DESARROLLO DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL

La ordenación de la protección civil en España como sistema estructurado orgánica y funcionalmente se inició en el ámbito de la defensa nacional. La República creó en el año **1935** el Comité Nacional para defensa pasiva de la población civil contra los peligros de los ataques aéreos y la guerra química y garantizar su seguridad.

Dependiente del presidente del Consejo de Ministros, preveía un funcionamiento centralizado a través del Ministerio de la Guerra y una organización territorial que descansaba en los municipios, pero bajo la dirección de los gobernadores Civiles de cada provincia.

Terminada la Guerra Civil, en **1941**, se reorganizó la defensa pasiva. De la Presidencia del Consejo de Ministros dependía la Jefatura Nacional de la Defensa Pasiva y del Territorio, al mando de un general, de la que dependían las jefaturas provinciales dirigidas por los gobernadores civiles, así como las jefaturas municipales en los ayuntamientos, al frente de las cuales estaban los alcaldes.



En **1960** la atención del Estado hacia las catástrofes deja de ser exclusiva sobre las derivadas del riesgo bélico, en concreto aéreo, creándose la Dirección General de Protección Civil. Se contempla por primera vez calamidades públicas diferentes a las provocadas por la guerra como parte de la misión encomendada a un órgano especializado de la Administración Pública. En esta nueva concepción de la protección civil se consideró más adecuado utilizar medios ya existentes en las administraciones públicas y no crear una estructura *ex novo*, lo que constituye otra seña de identidad del servicio de protección civil español conservada hasta la actualidad. La Dirección General de Protección Civil mantiene la dependencia del presidente del Gobierno, pero el director general era un general del Ejército de Tierra y los responsables territoriales los mismos: gobernadores civiles y alcaldes. Su estructura y

funcionamiento, por lo tanto, eran formalmente civiles, pero de facto estaba militarizada

En el año **1967**, como consecuencia de una reorganización de la Administración Civil del Estado pierde el rango de Dirección General y pasa a ser una Subdirección General de la Dirección General de la Guardia Civil, del Ministerio de Gobernación.

En el año **1976**, la todavía Subdirección General de Protección Civil pasó a depender de la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior.

Una vez promulgada la Constitución española y tras configurarse el estado como una monarquía parlamentaria, se inició un proceso de construcción de un nuevo Ordenamiento Jurídico, y en el año **1980** reaparece la Dirección General de Protección Civil (actualmente Dirección General de Protección Civil y Emergencias), dependiente del Ministerio del Interior.

La promulgación en el año **1985** de Ley 2/1985, de 21 de junio, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente estado Atómico y cerró por el momento el proceso de implantación de la protección civil en España.

Transcurridos mas de 30 años desde la aprobación de la citada ley, concurren una serie de circunstancias que conducen a la derogación de la misma y a la consiguiente promulgación la nueva **Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil**.

Entre estas circunstancias cabe citar:

- la evolución de riesgos y amenazas, tanto de los riesgos naturales derivados del cambio climático, como de aquéllos derivados de la actividad humana.
- la creación de nuevos medios estatales de intervención, como la Unidad Militar de Emergencias (UME)
- el reconocimiento de las competencias autonómicas en materia de protección civil
- el desarrollo de órganos autonómicos de coordinación de emergencias
- el desarrollo de servicios de protección civil de ámbito atómico y municipal.
- Los compromisos adquiridos por España en el marco de la cooperación internacional.



2. NORMATIVA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL

El marco normativo vigente en materia de protección civil comienza con la **Ley 17/2015**, de 9 de julio, del **Sistema Nacional de Protección Civil**, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, de protección civil.

La Ley 2/1985 se ha desarrollado mediante el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en la cual se establecen los criterios que configuran la estructura de planificación de protección civil por parte de las tres administraciones públicas existentes (la estatal, las de las comunidades autónomas y las de las Entidades Locales), se determinan los requisitos que han de reunir los planes territoriales, se concretan los riesgos que deberán ser objeto de planes especiales, que se elaborarán siguiendo los criterios establecidos en las directrices básicas específicas para cada tipo de riesgo y, se definen las emergencias que pueden ser declaradas de interés nacional, así como las consecuencias de esa declaración.

En aplicación de la Norma Básica de Protección Civil, al objeto de establecer los requisitos que han de reunir los planes de protección civil frente a riesgos especiales, se aprueban las Directrices Básicas siguientes:

- Orden de 2 de abril de 1993, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo de Inundaciones.
- Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Sísmico
- Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995.



- Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el Riesgo Volcánico.
- Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril..
- Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico.
- Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo de maremotos.

En el ámbito del riesgo que puede derivarse de accidentes ocurridos en centrales nucleares, el marco normativo vigente está integrado por las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN)
- Real Decreto 1428/2009, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio.
- Resoluciones de 20 de octubre de 2009, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por la que se publican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2009, por los que se aprueban los Planes de Emergencia Exteriores a las Centrales Nucleares de Santa María de Garoña (PENBU), Almaraz (PENCA), José Cabrera y Trillo (PENGUA), Ascó y Vandellós (PENTA) y Cofrentes (PENVA).

3. NOVEDADES DE LA LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Entre las principales novedades de la Ley cabe citar:

- La nueva ley incorpora la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Hay varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia en materia de protección



civil, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública.

- Regula la estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil. Una vez conocidos los riesgos que pueden afectar a los territorios y las capacidades de respuesta que serían necesarios para responder a las distintas emergencias deberán establecerse las líneas de acción que permitan optimizar los recursos existentes para mitigar los efectos de las emergencias.
- Refuerza las políticas de prevención, estableciendo la necesidad de la realización de programas de información preventiva a la población, que deberán ser puestos en práctica por las autoridades competentes, con la colaboración de los titulares de las actividades catalogadas de riesgo de protección civil y programas de información programas de educación para la prevención en centros escolares.
- Crea instrumentos que permiten el desarrollo de las actuaciones del Sistema:
 - la Red Nacional de Información sobre Protección Civil, instrumento para la anticipación de los riesgos. Permitirá la recogida, el almacenamiento y el acceso ágil a información sobre los riesgos de emergencia conocidos, así como sobre las medidas de protección y los recursos disponibles.
 - la Red de Alerta Nacional de Protección Civil, instrumento de comunicación inmediata y de prevención de toda emergencia, a la que se incorporan los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas.
 - El Fondo de Prevención de Emergencias, instrumento financiero para la prevención, que permitirá la realización de análisis de riesgos, mapas de riesgos de protección civil, programas de sensibilización e información preventiva a los ciudadanos, programas de educación para la prevención en centros escolares y otras actividades de carácter análogo, que tengan como objetivo contribuir a la prevención de riesgos.
- Establece el procedimiento de declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.
- Establece con precisión las competencias de la Administración General del Estado.
- Establece la necesidad de evaluar las actuaciones del sistema
- Mejora los cumplimientos de los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea e internacional para afrontar con rapidez y eficacia las situaciones de emergencia.
- Contiene un completo régimen sancionador
- Incide en la necesidad de promover la participación y la formación del voluntariado.



4. EL MARCO COMPETENCIAL VIGENTE

La Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico, ley que fue objeto de recurso por alguna comunidad autónoma.

La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo».

La doctrina del Tribunal Constitucional conceptúa las competencias en materia de protección Civil como **competencias concurrentes**, lo cual implica que las tres administraciones públicas (las locales, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado) tienen competencias en la materia.

La nueva Ley 17/20015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil además de consolidar el marco competencial y los instrumentos de coordinación interadministrativa de Sistema, contempla a la protección civil como un **servicio público** y como un **derecho ciudadano**.

El desempeño de las competencias en protección civil se articula con arreglo a los principios de **cooperación mutua y de subsidiariedad**.

El principio de Cooperación mutua afecta a todos los ámbitos de la función pública y en el ámbito de la protección civil significa que, en el respeto a la autonomía de organización y de gestión que corresponde a cada una de las Administraciones que integran nuestro ordenamiento institucional, todas se encuentran obligadas a colaborar entre sí en caso de emergencia o catástrofe que afecte a la seguridad de personas y bienes.

Según el principio de Subsidiariedad la responsabilidad de atención de las emergencias alcanza en primer término a la Administración local y después sucesivamente a la Administración de la Comunidad Autónoma que corresponda y a la Administración General del Estado.

La dirección y coordinación de una determinada emergencia será competencia de la Administración General del Estado cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la nueva y sea declarada de interés nacional por el Ministro del Interior.



A estos principios se añade el de **Mando único** relativo a la gestión de emergencias que implica la existencia de una única línea jerárquica de mando en la dirección y coordinación.

Estos principios se manifiestan en la estructura de la planificación de protección civil prevista en la normativa vigente y en la prioridad de aplicación de los diferentes planes.

5. PROTECCIÓN CIVIL: CONCEPTO.

La protección civil, como instrumento de la seguridad pública, ha tenido un eficaz desarrollo en los últimos años y se ha configurado como uno de los espacios públicos genuinos y legitimadores de la acción del Estado. Esto ha propiciado, sin duda, una paulatina reducción de la vulnerabilidad de la sociedad española ante las emergencias y catástrofes tanto de origen natural como tecnológico.

La Ley 17/2015, en el artículo 1.1 establece que *la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental intencionada.*

Este nuevo marco legal contenido en la Ley 17/2015, reguladora del Sistema Nacional de Protección Civil enlaza directamente, no sólo con la política de seguridad pública, sino también con la política de Seguridad Nacional, uno de cuyos componentes fundamentales, según establece la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, es precisamente la seguridad pública.



La Protección Civil es el conjunto de actuaciones orientadas **al estudio y prevención** de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en las que pueda peligrar de forma masiva la propia integridad de las personas y a **la protección y socorro de personas y bienes** en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

6. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La protección civil como servicio público integra la actividad de diversos organismos y empresas públicas, pertenecientes a las tres administraciones que componen nuestro sistema político-institucional: la administración general del Estado, las administraciones de las Comunidades Autónomas y las administraciones de las Entidades Locales que desarrollan actuaciones relacionadas con previsión de riesgos, planificación, intervención operativa de respuesta inmediata a situaciones de emergencia, adopción inmediata de medidas de recuperación de infraestructura y servicios especiales.

Ese conjunto de organismos, en tanto desempeñen actividades que puedan encuadrarse en el ámbito de la protección civil, y el conjunto de relaciones establecidas entre los mismos para el ejercicio de dichas actividades, constituye el “sistema público de protección civil” o, de acuerdo con lo especificado en la Ley 17/2017, el “Sistema Nacional de Protección Civil

El Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes acciones:

- a) Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b) Planificar los medios y medidas para afrontar las situaciones de riesgo.
- c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d) Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- e) Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.



El Sistema Nacional de Protección Civil es un instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil.

Los servicios públicos relacionados con la protección civil son muy variados según se trate de una u otra Administración pública.

Desde el punto de vista de la Intervención para la protección de la población en emergencias, actúan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, los Servicios Sanitarios de Urgencia, así como, cuando la gravedad de la situación lo aconseja, las propias Fuerzas Armadas. La creación de la Unidad Militar de Emergencias ha potenciado extraordinariamente la capacidad de intervención de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencia.

En el terreno de la Previsión de riesgos adquieren un papel fundamental servicios y organismos técnicos especializados en la seguridad industrial y nuclear, en el desarrollo de cartografía especializada, en la realización de estudios geográficos, geofísicos, geológicos, hidrológicos, así como los servicios meteorológicos y otros involucrados en los sistemas de alerta.

Esta multiplicidad de servicios públicos que han de aportar su contribución a las tareas de evitar o disminuir las consecuencias de los desastres, hace indispensable, como veremos en el apartado 6, la tarea de **coordinación** que corresponde ejercer a los organismos de protección civil creados al efecto.

Pero la labor de coordinación no se reduce a la coordinación administrativa. La coordinación, pues debe desarrollarse mediante la creación de estructuras operativas, en las que queden claramente especificadas las funciones que a cada servicio le corresponden, y que en caso de emergencia permitan el establecimiento y el ejercicio de un mando único, responsable de la dirección y coordinación de las actividades, esto es, mediante la adecuada Planificación.

En consecuencia, una de las actuaciones fundamentales de los organismos públicos denominados de Protección Civil es servir como punto de encuentro del conjunto de las Administraciones públicas y de la sociedad, mediante la aplicación del principio de coordinación, facilitando la unidad de mando en la intervención de los servicios, medios y recursos, de cualquier titularidad que resulten necesarios para el control de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan producirse.

No obstante la actividad de protección de las personas y los bienes no se limita a las actuaciones desarrolladas por las instituciones públicas. La eficacia de las intervenciones depende en gran medida de la acción social en su doble vertiente.: la autoprotección corporativa y la autoprotección ciudadana. Las entidades públicas y



privadas que realicen actividades susceptibles de generar riesgo deberán adoptar las medidas necesarias encaminadas a prevenir y controlar los riesgos, a dar respuesta a las emergencias y a garantizar la coordinación con el sistema público de protección civil. Asimismo, los ciudadanos, deberán adoptar un conjunto de normas y conductas de protección en el marco físico donde se desenvuelve su vida, previniendo situaciones de emergencia que puedan suponer un peligro para él y los seres de su entorno.

Por tanto, el sistema de protección civil ha ampliarse de lo exclusivamente publico a lo privado.

Los ciudadanos tienen la obligación de colaborar. El deber de colaboración de los ciudadanos en caso de emergencia emana del el artículo 30.4 de la Constitución. Como se indica en el citado artículo los deberes podrán ser regulados por ley.

El art 3.3 de la Ley 17/2015 indica: “Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley”

Así, los ciudadanos y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de esta ley.

En los casos de emergencia, cualquier persona, a partir de la mayoría de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales que exijan las autoridades competentes en materia de protección civil, sin derecho a indemnización por esta causa. Estas prestaciones tendrán una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para hacer frente a las emergencias y deberán, en todos los casos, ser adecuadas a la gravedad de la misma.

El deber de colaboración se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones, generales o particulares, que establezcan las autoridades.

Además de la colaboración personal que deben prestar los ciudadanos, la ley establece que las autoridades competentes en materia de protección civil, si la emergencia lo requiere, podrán proceder a la requisita temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención u ocupación transitoria de los que sean necesarios para responder a la situación de emergencia, si bien en estos caso la ley reconoce el derecho a indemnización.

La ley señala que además de los ciudadanos, están especialmente obligados a colaborar:



- Los servicios de vigilancia y protección frente a riesgos de emergencias de las empresas públicas o privada, a los se les podrán asignar tareas en los planes de protección civil correspondientes a su ámbito territorial y, podrán ser requeridos por la autoridades para su actuación en emergencias.
- Los titulares de centros, establecimientos o actividades, incluidas en los catálogos oficiales de actividades que pueden dar lugar a emergencias de protección civil deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, así como a instalar y mantener sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil, que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.
- Los medios de comunicación social también están obligados a colaborar de manera gratuita en la difusión de información preventiva y operativa a la población.



Los ciudadanos, los servicios de vigilancia y protección frente a riesgos de emergencias de las empresas públicas o privadas, los titulares de centros que pueden dar lugar a emergencias de protección y los medios de comunicación tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de protección civil.

7. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

La estructura organizativa del Sistema de Protección Civil español refleja los niveles básicos en los que se articulan las Administraciones Públicas:

- Nivel Estatal
- Nivel Autonómico
- Nivel Local

A cada uno de estos niveles de intervención corresponderá una propia estructura de protección civil para el desarrollo de las funciones que son de su competencia.

Nivel estatal

El escalón estatal lo ostenta el Gobierno de la Nación y en particular el Ministro del Interior.



Son competencias del Gobierno en materia de protección civil, entre otras, aprobar la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Estatal General de Protección Civil y los planes especiales de protección civil de ámbito y competencia estatal.

El Ministro del Interior cuenta con la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como órgano directo de asistencia al titular del Departamento. Esta Dirección General tiene encomendada la dirección, coordinación y ejecución de las funciones de protección civil en el ámbito estatal, tanto en situaciones de normalidad como de emergencia y, en particular, aquellas que por sus características necesiten un mando coordinado.

Al Ministro del Interior le corresponde impulsar, coordinar y desarrollar la política del Gobierno en materia de protección civil.



Las competencias del en materia de protección civil atribuidas al Ministro del Interior por la Ley 17/2015 son:

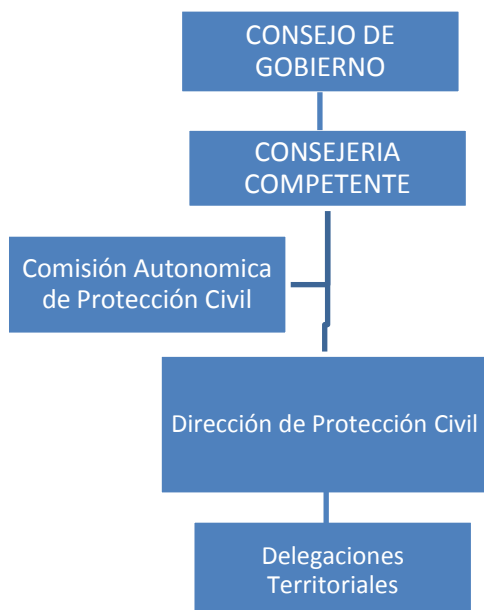
- Desarrollar las normas de actuación que en materia de protección civil apruebe el Gobierno.
- Elaborar la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Estatal General y los Planes Especiales de Protección Civil de ámbito y competencia estatal, y elevarlos al Gobierno para su aprobación, así como proponer al Consejo de Seguridad Nacional la aprobación de la Estrategia Nacional de Protección Civil.

- c) Declarar la emergencia de interés nacional y su finalización, así como asumir las funciones de dirección y coordinación que le correspondan en esta situación.
- d) Proponer al Gobierno, junto con el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y, en su caso, de los titulares de los demás ministerios concernidos, la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.
- e) Ejercer la superior dirección, coordinación e inspección de las acciones y los medios de ejecución de los planes de protección civil de competencia estatal

En el ámbito periférico, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, como representantes de la Administración General del Estado en el territorio, bajo las instrucciones del Ministerio del Interior, coordinarán las actuaciones en materia de protección civil de los órganos y servicios de la Administración General del Estado de sus respectivos ámbitos territoriales, en cooperación a su vez con los órganos competentes en materia de protección civil de las correspondientes Comunidades Autónomas y Entidades Locales

Nivel autonómico

Las comunidades autónomas, dentro de su marco competencial, tienen atribuidas la dirección y coordinación específica de las emergencias de Protección Civil que se produzcan en sus ámbitos territoriales, contemplados en sus correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil, una vez informados por el Consejo Nacional de Protección Civil.



Las comunidades autónomas son competentes en todas aquellas emergencias de su ámbito territorial, en la que no se den los supuestos contemplados en la declaración de interés nacional y que no se trate de emergencias nucleares o de situaciones bélicas, siempre que cuenten con el correspondiente Plan de Emergencias aprobado e informado por el CNPC.

Para garantizar la óptima integración de la estructura de los ámbitos inferiores (Planes Locales), la Norma Básica establece que el "Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, podrá tener carácter de Plan Director y establecerá el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que permita la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior".

Con el mismo objetivo, los Planes de Comunidad Autónoma establecen los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal, por ello y previo a su implantación, aprobación por el órgano de Gobierno y entrada en vigor, han de ser informados por el Consejo Nacional de Protección Civil.

Nivel Local



El marco organizativo general del nivel local, viene dado por el correspondiente Plan Territorial de Comunidad Autónoma. Este Plan establecerá que las entidades locales elaboraran y aprobaran sus propios Planes de Emergencia. En estos casos, la dirección y coordinación de las acciones previstas en los mismos corresponderá a la máxima autoridad local que, en el caso de un municipio, es el Alcalde.

Para asegurar que los Planes de ámbito local se han elaborado conforme a los criterios marcados por parte de la comunidad autónoma correspondiente

y asegurar así su integración, estos deberán ser homologados por la correspondiente Comisión Autonómica de Protección Civil. (Excepto, en el caso de los Planes de Actuación Municipal en emergencias nucleares, que deben ser aprobados por el Director del Plan Director de Emergencia Exterior de cada Central Nuclear, máxima autoridad estatal en la Comunidad Autónoma respectiva)

La Ley de Bases del Régimen Local establece la responsabilidad del Alcalde como máxima autoridad municipal en materia de Protección Civil, fijando, además, para los municipios de más de 20.000 habitantes, la obligación de contar con un servicio local de Protección Civil.

Los Ayuntamientos podrán disponer también de una Comisión **Local de Protección Civil** para el desarrollo de las funciones que son de su competencia en esta materia.

Por tanto en función de este panorama organizativo en el que participan los distintos niveles de la Administración: estatal, autonómico y local, la primera respuesta debe venir de la protección civil de la Administración más próxima al lugar donde la emergencia se produce. El Plan de Actuación Municipal que se habrá elaborado con los recursos existentes en su territorio, entrará en funcionamiento con el apoyo de la respectiva Comunidad Autónoma, en caso necesario, mediante la aportación de los recursos que precise. Lógicamente, en ese caso, la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde a la autoridad municipal designada previamente en el Plan correspondiente.

Cuando la emergencia desborde el ámbito municipal o el nivel de respuesta del Plan de ámbito Local resulte manifiestamente insuficiente, resultará aplicable el Plan de Protección Civil Autonómico que, a su vez, contará con el apoyo del Plan Estatal, para la aportación de medios y recursos de titularidad estatal y de los que estén ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma afectada, cualquiera que sea su titularidad. En esta situación la dirección y coordinación de las actuaciones corresponde a la autoridad de la Comunidad Autónoma que haya sido designada en el Plan que corresponda.

Cuando la situación de emergencia reúna las características que hacen esté presente el **interés nacional** y se produce la declaración en tal sentido por parte del Ministro del Interior, por propia iniciativa de éste o a instancias de la o las Comunidades Autónomas afectadas o de los Delegados del Gobierno en las mismas, o se trate de una emergencia nuclear ó bélica la dirección y coordinación de todas las actuaciones pasan a ser desempeñadas por una autoridad estatal.

Este entramado de planificación asegura que cuando una situación de emergencia exceda la capacidad de respuesta de una determinada Administración, "la dirección y



coordinación de las actuaciones podrá pasar a la Autoridad que ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

8. ACTUACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Las actuaciones de protección civil no se limitan a la respuesta en caso de emergencia, es decir a la **GESTIÓN DE LA INTERVENCIÓN**. Para poder responder con eficacia a las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública es necesario emprender, con anterioridad a que estas situaciones se produzcan, una serie de **ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN** como evaluación de riesgos, prevención, elaboración de planes, formación del personal de intervención, realización de simulacros. Por último en caso de producirse situaciones de emergencia deberán llevarse a cabo las **ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN** de las zonas siniestradas.

La Ley 17/2015 destina el TÍTULO II a describir las actuaciones del Sistema Nacional de Protección Civil que son las siguientes:

1. **Anticipación** que consiste en determinar las amenazas de provocar situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, sus orígenes y causas, así como los territorios que podrían verse afectados y las consecuencias sobre las personas y los bienes.
2. **Prevención**, es el conjunto de medidas y acciones para **evitar o mitigar** los impactos adversos de los riesgos y amenazas.

Las políticas de prevención experimentan un importante impulso con la nueva ley:

- Todas las actividades catalogadas como de riesgo para la protección civil, en la fase previa a su autorización administrativa, deberán elaborar estudios técnicos que determinen su impacto directo sobre el riesgo.
- Los planes de protección civil deberán contener **programas de información y comunicación preventiva**, que permitan a los ciudadanos adoptar las medidas oportunas para la protección de personas y bienes, facilitar la rápida actuación de los servicios de intervención y restablecer la normalidad en la zona afectada, lo antes posible. Para ello, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la realización de programas de sensibilización e información preventiva a los ciudadanos asegurando la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Los titulares de las actividades incluidas en el catálogo de actividades que puede dar lugar a emergencias en base al deber colaboración, ya comentado anteriormente, deberán informar a la población



potencialmente afectada de los riesgos asociados a la actividad así como de las medidas de prevención para hacerles frente, colaborando con las autoridades competentes en los programas de información preventiva.

- El Sistema de Protección Civil, por otra parte, enfatiza en la necesidad de que las futuras generaciones entiendan más y mejor los riesgos de catástrofes que les puedan afectar y aprendan a protegerse de ellos. Y esto solo se consigue con **programas de educación para la prevención en centros escolares**.
- La ley destaca la importancia de que el personal que forma parte del sistema esté conveniente formado, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria y hace mención a la inclusión en los currículos escolares de contenidos sobre autoprotección y primeros auxilios.

3. **Planificación:** Los planes de protección civil se elaborarán de acuerdo a las directrices establecidas en la Norma Básica de Protección civil.

En este ámbito de la planificación, como veremos en el apartado Tipos de Planes de Protección Civil, la nueva ley prevé la elaboración de un **Plan Estatal General**, que desarrolle la organización y los procedimientos de actuación de la Administración General del Estado para prestar apoyo y asistencia a las otras Administraciones Públicas, en casos de emergencia de protección civil, así como para ejercer la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Públicas en las emergencias declaradas de interés nacional.

4. **Respuesta inmediata a emergencias**, entendida como la actuación de los servicios de intervención tanto públicos como privados, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velando por la seguridad pública.

La gran diversidad de medios con que se ha dotado el sistema nacional en los últimos años hace que la coordinación de todos ellos sea básica para poder dar respuesta rápida, coordinada y eficiente.

La respuesta inmediata a las emergencias es el punto crítico de todo sistema de protección civil, que, por otro lado, evidencia en ocasiones deficiencias de

actuaciones previas. La amplitud y diversidad de medios con que se ha dotado el sistema nacional en los últimos años, como se ha apuntado anteriormente, necesita coordinación. Por eso la ley precisa las actividades a desarrollar y los servicios de intervención y asistencia con el fin de que puedan estructurarse racionalmente protocolos de actuación y planes de formación pertinentes que procuren respuestas rápidas, coordinadas y eficientes.

La antes denominada Sala de Coordinación Operativa (SACOP) o Sala Nacional de Emergencias pasa a denominarse **Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil**. Una de sus funciones es actuar como centro de coordinación operativa de las emergencias de interés nacional, el que se integrarán los centros de coordinación autonómicos. Pero sus funciones no se limitan a la respuesta a emergencias correspondiéndole gestionar la Red Nacional de Información sobre Protección Civil y la Red de Alerta Nacional de Protección Civil, divulgar periódicamente estadísticas y datos sobre emergencias, evaluar y hacer un seguimiento del uso de las redes sociales en emergencias de protección civil, actuar como punto de contacto con la Unión Europea y países con los que se hayan suscrito convenios de colaboración en materia de protección civil y canalizar la información que, en emergencias, deba proporcionarse a los ciudadanos y a entidades públicas y privadas.

5. **Recuperación:** una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia, las entidades tanto públicas como privadas deberán emprender las actuaciones necesarias dirigidas a la recuperación de la normalidad en la zona siniestrada.

La ley incorpora el **procedimiento para la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**. Se efectuará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Administraciones Públicas y del Interior e incluirá la delimitación de la zona afectada. En el caso de que esta declaración sea solicitada por las administraciones públicas interesadas, el Gobierno podrá solicitar informe a la comunidad o comunidades autónoma afectadas.

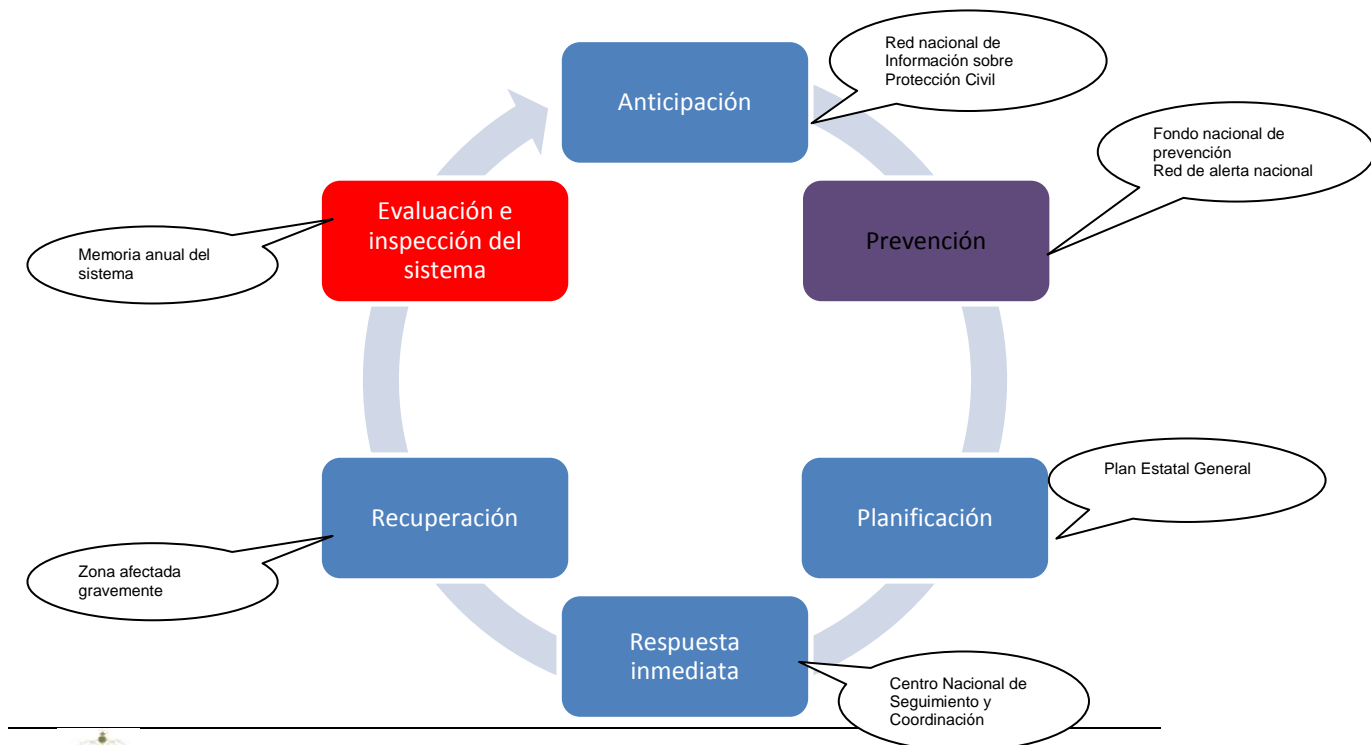
Para la coordinación y seguimiento de las actividades de recuperación adoptadas por las Administración General de Estado y de otras Administraciones públicas se creará un **Comisión de Coordinación** que estará

integrada por representantes de las Administraciones estatal, autonómica y local afectadas.

6. **Evaluación e inspección del Sistema Nacional de Protección Civil.** Con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta en la gestión integral de riesgos y emergencias, la ley incorpora la necesidad de efectuar la **evaluación e inspección del Sistema Nacional de Protección Civil**. Para ello el Consejo Nacional de Protección Civil, antes Comisión Nacional de Protección Civil, elaborará unas directrices de aplicación general y un Programa de Inspección del Sistema que se llevará a cabo por las respectivas Administraciones Públicas en sus respectivos territorios.

La ley prevé la elaboración, por parte del Consejo Nacional de Protección civil, de una Memoria anual del Sistema Nacional de Protección Civil que permita valorar la eficacia del mismo.

7. **Coordinación:** Ante la diversidad y complejidad de actividades a desarrollar por el sistema y el gran número de organismos y entidades públicas y privadas de distintas titularidades que forman parte del mismo, las actividades de **coordinación** para conseguir el funcionamiento eficaz, optimizar sus recursos y asegurar que todas las actuaciones del sistema están orientadas a reducir los riesgos y las vulnerabilidades que afecten a la población y los bienes y a aumentar la capacidad de reacción, individual y colectiva, adquiere un importancia primordial.



9. ORGANOS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA

Como hemos visto en el apartado anterior, las actividades de coordinación de de las políticas públicas de protección civil adquieren una importancia primordial, al tratarse de un sistema complejo debido a la multiplicidad de actores que en él intervienen y al concurso de las tres Administraciones Públicas, dotados de competencias propias, lo que hace necesario disponer a nivel estatal un órgano de cooperación interadministrativa, contando con la participación de las comunidades autónomas y de la administración local.

Consejo Nacional de Protección Civil

La ley atribuye las funciones de coordinación de las políticas concretas en materia de protección civil al Consejo Nacional de Protección Civil, antigua Comisión Nacional de Protección civil, en el que se integran las tres administraciones públicas que configuran el Sistema, la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, de las Ciudades con Estatuto de Autonomía y las Administraciones Locales. Su finalidad es contribuir a una actuación ordenada y coordinada del conjunto de las Administraciones Públicas ante las emergencias.

Está integrado por:

- ✓ El Ministro del Interior, en calidad de Presidente
- ✓ Representantes de los departamentos ministeriales que determine el Gobierno
- ✓ Representantes de las Comunidades Autónomas y de las ciudades con Estatuto de Autonomía competentes en materia de protección civil
- ✓ Un representante designado por la Federación Española de Municipios y Provincias.

De acuerdo a la Ley 17/20115 le corresponde al Consejo Nacional de Protección Civil, entre otras funciones, informar, preceptivamente y con carácter previo a su aprobación, la Norma Básica de Protección Civil y todos los planes territoriales y especiales, de ámbito estatal o autonómico.



El Consejo Nacional de Protección Civil es el órgano de coordinación de las políticas públicas en materia de de protección civil. Está integrado por representantes de la Administración General del Estad, Comunidades Autónomas y Administración local.



Órganos territoriales de participación y coordinación en materia de protección civil

Además del órgano de coordinación de la Administración del Estado, a nivel territorial las comunidades autónomas, de acuerdo a su propia normativa, a, dispondrán de sus órganos de coordinación en la materia. Cada comunidad autónoma dispone de una Comisión Autonómica de Protección Civil en la que están representadas el resto de las administraciones.

10. TIPOS DE PLANES DE PROTECCION CIVIL

La nueva ley del Sistema Nacional de Protección Civil define los Planes de Protección Civil como *“los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir”*

El Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, contiene las directrices esenciales para elaborar los distintos tipos de Planes de emergencia e indica que tendrán que elaborarse dos tipos de planes, los planes territoriales y los planes especiales.

- **Los Planes Territoriales** se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan plantear en cada ámbito territorial y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan, debiendo ajustarse a los criterios comunes establecidos en la Norma Básica. Dependiendo del ámbito territorial de aplicación podrán ser autonómicos o locales.
- **Los Planes Especiales** se elaborarán, para hacer frente a riesgos específicos, de acuerdo a las directrices básicas de planificación de protección civil que se desarrollarán para cada riesgo. La Norma Básica de protección Civil contempla como riesgos que deberán ser objeto de riesgos especiales terremotos, inundaciones, volcanes, incendios forestales, protección de la población en caso de conflicto bélico, accidentes en instalaciones en las que se utilicen sustancias químicas, accidentes en centrales nucleares y accidentes en el



transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril. A estos riesgos hay que añadir el riesgo radiológico y el de tsunamis, pues con posterioridad a la aprobación de la Norma Básica la Comisión Nacional de Protección Civil convino que también deberían ser objeto de plan especial. Dependiendo de su ámbito territorial de aplicación podrán ser estatales, autonómicos o municipales.

Destacar que la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil incorpora como novedad en el ámbito de la planificación, nuevos riesgos que deberán también ser objeto de planes especiales los fenómenos meteorológicos adversos, accidentes de aviación civil y accidentes en instalaciones en que se manejen materiales biológicos.

Los Planes Estatales especiales de protección civil tienen una doble función:

- Prestar apoyo a las Comunidades autónomas en caso de que sus capacidades de respuesta se vean sobrepasadas.
- Prever la estructura orgánica funcional que permita la superior dirección y coordinación de todas las actuaciones de respuesta, en los casos en que la emergencia se declare de interés nacional, por el Ministro del Interior.

Dentro de estos planes especiales, los desarrollados para hacer frente a emergencias nucleares y a situaciones bélicas merecen una consideración especial. Son los denominados **Planes Básicos** pues su aplicación viene exigida siempre por el interés nacional, es decir desde el inicio de la emergencia la dirección de la misma es competencia estatal.

Los Planes Especiales prevén en su estructura organizativa un Comité Estatal de Coordinación (CECO), órgano de participación de la Administración General del Estado en los Planes especiales.. Su composición varía en función de cada riesgo. Su función principal es la gestión y movilización de recursos extraordinarios, tanto nacionales como internacionales, en caso necesario. Está compuesto por representantes de la Administración General del Estado. Su presidente es el Subsecretario e Interior y el vicepresidente el Director General Emergencias.



TIPOS DE PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL

Planes territoriales, para hacer frente a emergencias generales, elaboradas de acuerdo a la Norma básica de protección Civil.

Planes especiales para hacer frente a riesgos concretos. Se elaborarán según las directrices básicas específicas para cada tipo de riesgo.

Los planes especiales ante conflicto bélico y riesgo nuclear son planes especiales que tiene la consideración de **Planes Básicos**. Siempre está presente el interés nacional. Son de competencia estatal.



Los **Comités Estatales de Coordinación (CECO)** previstos en los planes especiales, están integrados por representantes de la Administración General del Estado. Su función principal es movilizar los medios y recursos extraordinarios

Otra novedad de la ley la elaboración del **Plan Estatal General** y lo define como *“la previsión de “la organización y los procedimientos de actuación de la Administración General del Estado para prestar apoyo y asistencia a las otras Administraciones Públicas, en casos de emergencia de protección civil, así como ejercer la dirección y coordinación del conjunto de las Administraciones Publicas en las emergencias declaradas de interés nacional”*

Las **funciones** del Plan Estatal General son similares a las de los planes estatales relativos a riesgos específicos: prestar apoyo a los planes de Comunidades Autónomas y de los Entes Locales, cuando los órganos de dirección de los mismos así lo requieran, y asegurar la dirección y coordinación en los casos en que la emergencia hubiera sido declarada de interés nacional.

11. EMERGENCIAS DE INTERES NACIONAL

La dirección de los planes territoriales y especiales de Comunidades Autónomas y la coordinación de las actuaciones en caso de emergencia le corresponde al órgano de

dirección en ellos previstos, excepto en aquellas emergencias que hayan sido declaradas de interés nacional.

La ley 17/2015 en su art. 34 establece que le corresponde al Ministro del Interior “*Declarar la emergencia de interés nacional y su finalización, así como asumir las funciones de dirección y coordinación que le correspondan en esta situación*”. La declaración podrá hacerse por propia iniciativa o a instancia de las Comunidades Autónomas o de los Delegados del Gobierno en las mismas

Los supuestos contemplados en la ley para la declaración de emergencias de interés nacional son:

1. Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
2. Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.
3. Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección de carácter nacional.

Como ya se ha expuesto anteriormente, en las emergencias derivadas de accidentes en centrales nucleares y en caso de conflicto bélico, está presente el interés nacional desde el comienzo de la emergencia.

12. LA ESTRATEGIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La Ley 17/2015, prevé, en su artículo 4, la elaboración de la Estrategia Nacional de Protección Civil, que integrará y alineará todas las actuaciones de la Administración General del Estado en el ámbito de la protección civil, y deberá ser aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional a propuesta del Ministro del Interior. Tras su aprobación, ha sido recientemente publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril.

La Estrategia de Seguridad Nacional, fue aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional en 2017. Describe las principales amenazas y riesgos para la Seguridad Nacional, y considera la protección ante emergencias y catástrofes como uno de sus ámbitos principales. Además, en ella se incluyen como líneas de acción de la Seguridad Nacional en el ámbito de las emergencias y catástrofes, entre otras, la elaboración de una Estrategia Nacional de Protección Civil, el fortalecimiento de la



integración de capacidades del Sistema Nacional de Protección Civil mediante la cooperación y coordinación entre todas las Administraciones Públicas competentes, y la coordinación y cooperación internacional en la materia.

El Sistema Nacional de Protección Civil es por tanto una parte del Sistema de Seguridad Nacional, en el que está, plenamente integrado. Esta integración permite al Gobierno de la Nación afrontar la gestión de las amenazas y los riesgos con un enfoque integral.



Uno de los ámbitos de la **Estrategia de Seguridad Nacional** es la protección ante emergencias y catástrofes.

Entre sus líneas de acción contempla la coordinación y cooperación de todas la Administraciones Publicas competentes y la coordinación y cooperación internacional en la materia.

De entre todos los riesgos contemplados en la Ley 17/2015, la Estrategia establece como riesgos más relevantes, los siguientes:

- Inundaciones.
- Incendios forestales.
- Terremotos y maremotos.
- Volcánicos.
- Fenómenos meteorológicos adversos.
- Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias peligrosas.
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.
- Nuclear y radiológico.

Para cada uno de ellos incluye además una breve descripción, los potenciadores, los instrumentos normativos y de gestión existentes y por último las actuaciones prioritarias para hacerles frente..

Entre los **factores potenciadores** del impacto de las emergencias y catástrofes hay que destacar:

- El cambio climático que provocará un aumento de la frecuencia o de la intensidad de sucesos extremos vinculados al clima, como olas de calor y precipitaciones. (conclusiones del último informe de evaluación del Grupo

Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de Naciones Unidas,)

- La deficiente ordenación territorial y asignación de usos del suelo: ocupación de cauces fluviales y de zonas de protección del dominio público hidráulico, intensa presión antrópica sobre el litoral, presencia de infraestructuras que obstaculizan los procesos naturales, o la impermeabilización de suelos por actuaciones urbanísticas intensivas. otras.
- La globalización, que conlleva un incremento del flujo en los transportes de mercancías y viajeros.
- Condicionantes socioeconómicos y demográficos entre los que hay que destacar: la construcción en ramblas o cauces secos, los problemas en la aplicación de normativa de construcción sismo-resistente, la acumulación de combustibles en los montes, la tendencia al crecimiento de usos recreativos en zonas peligrosas (montaña, barrancos, bosques, etc.), la deforestación, el abandono creciente del pastoreo en los bosques, los cultivos en suelos inadecuados, el aumento del interfaz urbano-forestal, la percepción del riesgo por parte de la población o la reducción y envejecimiento de la población rural,
- Singularidades geográficas y climáticas: España se caracteriza por poseer un relieve accidentado, climas diversos, ocurrencia de fenómenos meteorológicos y climáticos extremos (gota fría, ciclo-génesis, olas de calor, etc.), intensos procesos de erosión y desertización, y la presencia de áreas de alta peligrosidad sísmica.
- Colectivos en situación de especial vulnerabilidad: La existencia de grupos de población, que por sus características personales, sociales o económicas, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y el progresivo envejecimiento de la población española son factores que merecen una especial atención por parte de los poderes públicos en la valoración del riesgo y la preparación y respuesta ante los distintos riesgo.

Por último, indicar que de acuerdo al análisis de los principales riesgos y amenazas que afectan a España en materia de protección civil, y en correspondencia con las Líneas de Actuación Estratégicas (LAE) de la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil identifica las líneas de acción a desarrollar, que afectan a todas las actuaciones del ciclo integral de la gestión de emergencias, desde la anticipación a la recuperación postemergencia, fomentando en todo momento la necesaria colaboración ciudadana y prestando una atención muy especial a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.



Las líneas de acción previstas en la Estrategia son las siguientes:

- Impulsar el desarrollo normativo de la Ley 17/2015, promoviendo la elaboración de los correspondientes planes de protección civil.
- Fortalecer los vínculos entre los distintos planes de protección civil y los instrumentos de planificación para la ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico.
- Desarrollar e implementar las redes nacionales de información y alerta de protección civil.
- Mejorar las herramientas de coordinación entre las diferentes administraciones públicas, y los mecanismos de participación y colaboración con ciudadanos, empresas y sociedad civil organizada.
- Renovar los instrumentos de recuperación postemergencia, procurando el fortalecimiento de una sociedad cada vez más resiliente frente a las emergencias y catástrofes.
- Mejorar la atención a las personas en situación de especial vulnerabilidad por razones sociales y personales., considerando esta variable en la elaboración de los protocolos de actuación, en la formación de los intervinientes y en los procedimientos de comunicación pública ante situaciones de emergencia.
- Impulsar la coordinación de las políticas de comunicación pública ante situaciones de emergencia o catástrofe,
- Fortalecer las políticas de educación, formación y autoprotección de los ciudadanos, promoviendo una cultura preventiva.
- Potenciar la cooperación internacional, y el desarrollo de actuaciones dirigidas a dar cumplimiento a los compromisos de España en el marco europeo y global, así como la participación en la acción exterior del Estado.
- Avanzar hacia la interoperabilidad de los centros de coordinación operativa y las capacidades de intervención a nivel nacional.
- Fomentar el desarrollo de nuevas herramientas predictivas de detección de materialización de riesgos naturales.
- Promover la realización de ejercicios y simulacros en el ámbito nacional e internacional.

C.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

C.1 BIBLIOGRAFÍA

Listado de libros, revistas ó materiales didácticos que pueden facilitar la comprensión del tema expuesto.

Publicaciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias accesibles por medio de su página web:

www.proteccioncivil.org

- La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- Carta de Servicios de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias
- Cuaderno I. Legislación Básica sobre Protección Civil en España. (Reedición en 2005)
- Información previa a la población. Emergencia Nuclear.
- Riesgo Nuclear. Contenidos básicos sobre energía nuclear. Guía didáctica para profesores.
- Riesgo Nuclear. Contenidos básicos sobre energía nuclear
- Riesgo Nuclear. Programa para centros escolares. Educación Primaria. Guía Didáctica para Profesores
- Comportamientos a adoptar en caso de EMERGENCIA NUCLEAR
Información previa a la población. Emergencia Nuclear

C.2.- ENLACES WWW

Dirección General de Protección Civil y Emergencias

<http://www.proteccioncivil.org/>

Consejo de Seguridad Nuclear:

<http://www.csn.es/>

Organismo internacional de la energía Atómica:

<http://www.iaea.org/>

Foro de la Industria Nuclear Española

<http://www.foronuclear.org/>

Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico:

<https://energia.gob.es/Nuclear/Paginas/IndexEnergiaNuclear.aspx>

